

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 007 2011 00426 00

En atención a la solicitud presentada por la abogada Melissa Meneses Rodríguez, se advierte que previo a resolver lo referente a la sustitución del poder y a la expedición de copias, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹.

Fíjese que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Juan Esteban Alzate Ortiz T.P. No. 166.991 del C.S. de la J. (Cfr. Folio 74 y 75, archivo 05, C1) y que revisado el Registro Nacional de Abogados, éste tiene como correo electrónico inscrito la dirección juanest86@hotmail.com (Cfr. Archivo 06), sin embargo, contrario a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el escrito presentado no proviene del referido correo desde el cual deben originarse todas las actuaciones de la parte actora y tampoco se advierte que la referida sustitución provenga del correo electrónico de quien sustituye.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd2ba10f180bef423cd4ba4ca0f929c231835aca05d44a246b31434c332dde5

Documento generado en 20/09/2021 02:10:27 PM

¹ Decreto 806 de 2020. ARTÍCULO 3. “*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...)*”

05001 31 03 007 2011 00426 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>